



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
16856/2014

NEUQUÉN, 20 de ENERO de 2017.-

**VISTOS:**

El **LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE VICTOR ANDRÉS RAMOS** formado en los autos caratulados: **"RAMOS, VÍCTOR ANDRÉS - RAMOS, MIRNA VERÓNICA S/ INFRACCIÓN LEY 22.415"**, Expte. N° **FGR 16856/2014/T01/2**, del registro de este Tribunal, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en sede penitenciaria, el imputado Víctor Andrés RAMOS, de acuerdo a cuanto surge de la constancia agregada a fs. 300, solicitó autorización para disponer en forma anticipada de la suma de pesos TRES MIL (\$3.000) de su fondo de reserva, motivado en gastos personales.

En igual foja quedó plasmada la intervención de la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Federal, que se expidió a favor de la solicitud efectuada.

Que, a fojas 302 corre agregado informe producido por el mencionado establecimiento carcelario, del que surge que el interno RAMOS posee en su fondo de reserva la suma de pesos **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE CON 91/00 CENTAVOS (\$28.329,91)**.

2.- Que, el Art. 128 de la Ley 24.660, permite en casos debidamente justificados y con intervención judicial, que los internos puedan disponer en forma anticipada del fondo de reserva que les corresponde, lo que contribuye, en general, a mejorar la calidad de vida de los mismos y, en particular - casos puntuales como el que nos ocupa-, al fortalecimiento de sus vínculos familiares a través del aporte dinerario a sus respectivas familias, que efectivamente se encuentran en condiciones de realizar merced al trabajo intramuros.

Comentan Axel LÓPEZ y Ricardo MACHADO (Análisis del Régimen de Ejecución Penal - Fabián J. Di Placido Editor - Pág. 328) que *en la actualidad, la gran mayoría de los condenados solicita que se les permite disponer del fondo de reserva con el propósito de cooperar en la manutención de su familia. Asimismo, en casi todos los casos las secciones de asistencia social elaboran informes positivos, destacando la situación de emergencia económica por la que atraviesan las familias de los internos. Evidentemente, lo que en la norma aparece como una*





Poder Judicial de la Nación

*excepción, prácticamente se ha convertido en una regla de aplicación general. Insistimos en que, desde lo formal, no debería considerarse como selectiva a la ejecución de la pena privativa de la libertad, pero los hechos nos demuestran que la mayor parte de la población penal pertenece a grupos sociales pauperizados.*

Así las cosas, atento al motivo invocado por el incuso RAMOS y al sentido en el que se han pronunciado las áreas específicas de la unidad carcelaria, se hará lugar a lo solicitado a fs. 300 (Art. 128 -párrafo segundo- en función del Art. 11 Ley 24.660), autorizando al nombrado a disponer de la suma de pesos tres mil (\$3.000) de su fondo de reserva que posee a la fecha.

Por lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén,

**RESUELVO:**

1°.- Hacer lugar a lo solicitado a fs. 300 y, en consecuencia, **AUTORIZAR al interno VICTOR ANDRÉS RAMOS a disponer en forma anticipada de la suma de pesos TRES MIL (\$3.000)** del fondo de reserva que posee a la fecha -Art. 128, segundo párrafo, en función del Art. 11 Ley 24.660-.

2°.- Librar oficio a la Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Federal, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.

3°.- Registrar. Notificar.

**Dr. Orlando A. COSCIA**  
Juez de Ejecución Penal  
T.O.C.F. Neuquén

Ante mí:

**Dr. Víctor H. Cerruti**  
Secretario  
T.O.C.F. Neuquén

REGISTRADO BAJO N° 19/2017  
**AUTOS**  
**INTERLOCUTORIOS**

**Dr. Víctor H. Cerruti**  
Secretario  
T.O.C.F. Neuquén

